



RESOLUCIÓN No. **7273** DE 2023

*"Por la cual se aprueban unas modificaciones al contenido de la Oferta Básica de Interconexión – OBI – de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**"*

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3, 10 y 19 del artículo 22, así como en el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y el literal i) del artículo 1º de la Resolución CRC 6548 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 impone a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la obligación de poner a disposición del público para su respectiva consulta la Oferta Básica de Interconexión (OBI) que regirá la totalidad de las condiciones en que operará el acceso y/o interconexión, así como la de mantener dicha oferta debidamente actualizada.

Adicionalmente, el artículo mencionado señala que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) debe aprobar la OBI de los PRST, la cual, a su vez, debe ser registrada; y en caso de presentarse modificaciones a esa Oferta registrada, las mismas deberán ser debidamente remitidas a la CRC para su respectiva aprobación.

En línea con lo mencionado, el artículo 4.1.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los PRST asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, aquellos que provean interconexión a otros PRST y aquellos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.5.2.1 del artículo 4.1.5.2 del Capítulo 1 del Título IV de la referida resolución, deberán contar con una OBI.

Cabe anotar que la OBI, en los términos previstos en la Ley y en la regulación, es una de las fuentes de las que emanan las condiciones de acceso y/o interconexión, toda vez que con su simple aceptación resultan definidas las reglas tanto para el acceso como para la interconexión de las redes, lo cual, además de perfeccionar el negocio jurídico entre las partes, dinamiza el mercado de las telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos agentes.

De esta manera, una vez la OBI es aprobada por la CRC, se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa teniendo en cuenta los efectos vinculantes para los PRST, y en caso de no aceptarse de manera pura y simple por parte del solicitante, podrá suceder, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto, que la Comisión, en uso de sus facultades legales, imponga servidumbres de acceso, uso e interconexión provisional, o fije las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, tomando en cuenta la oferta en comento.

En este contexto, es de señalar que **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TELMEX**, remitió su OBI bajo los parámetros descritos, y una vez agotado el trámite administrativo de revisión y aprobación, esta Comisión mediante Resoluciones CRC 2620 de 2010, 2965 y 3103 de 2011 aprobó el contenido de la Oferta y fijó las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes. Posteriormente, mediante las Resoluciones CRC 3721 y 3960 de 2012, se aprobó la

actualización del contenido de la Oferta y se fijaron las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes.

Así mismo, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.–COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, también remitió su OBI bajo los parámetros descritos, y una vez agotado el trámite administrativo de revisión y aprobación correspondiente, la Comisión mediante Resoluciones CRC 2611 de 2010, 3012 y 3109 de 2011 aprobó el contenido de la Oferta y fijó las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes. Posteriormente, mediante las Resoluciones CRC 3717 y 3977 de 2012, se aprobó la actualización del contenido de la Oferta y se fijaron las condiciones de acceso, uso e interconexión a sus redes.

Con posterioridad a ello, la Comisión expidió la Resolución CRC 4112 del 28 de febrero de 2013 definiendo las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la mencionada resolución, los PRSTM asignatarios de espectro en bandas IMT definidas por la UIT-R y atribuidas en Colombia de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, debían poner a disposición de otros PRSTM que así lo solicitaran la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN para la prestación de sus servicios de voz, datos y SMS.

Para el cumplimiento de la mencionada obligación, el artículo 7 de la Resolución CRC 4112 de 2013 estableció que los PRST móviles señalados debían incluir en sus OBI las condiciones bajo las cuales ofrecían la instalación esencial de RAN, por lo que, **COMCEL** presentó a la Comisión la modificación de su OBI. Una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, la CRC mediante las Resoluciones CRC 4338 de 2013 y 4553 de 2014 aprobó el contenido de la OBI presentada.

Posteriormente, en el año 2017, como consecuencia de las obligaciones previstas en las resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017<sup>1</sup>, relacionadas con la inclusión en la OBI de información sobre la instalación esencial de RAN y las condiciones generales de acceso para Operadores Móviles Virtuales -OMV-, **COMCEL** presentó modificaciones a su OBI, las cuales fueron aprobadas por la Comisión mediante Resoluciones CRC 5301 y 5403 de 2018.

Mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2019300966 del 1 de abril de 2019, los representantes legales de **COMCEL** y **TELMEX** informaron a la Comisión sobre del proceso de fusión por absorción entre dichas empresas. Como constancia de lo anterior, el certificado de existencia y representación legal de **COMCEL** indica: "(...) [Q]ue por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad **TELMEX COLOMBIA S A** la cual se disuelve sin liquidarse (...)".

Ahora bien, luego de llevar a cabo una revisión de las condiciones de remuneración de los servicios de telefonía fija a nivel minorista y mayorista, la Comisión expidió la Resolución CRC 5826 de 2019<sup>2</sup>, la cual, a través de su artículo 23, fijó la obligación para los PRST con redes de acceso fijas de registrar para revisión y aprobación –de la CRC– la OBI debidamente actualizada, obligación que debía cumplirse a más tardar el 1 de marzo de 2020. En cumplimiento de lo anterior, **COMCEL** remitió nuevamente solicitud de aprobación de la modificación de su OBI, la cual incluía en esta oportunidad la información de sus redes tanto fijas como móviles. Una vez agotado el trámite administrativo correspondiente, la Comisión mediante las Resoluciones CRC 6137 y 6203 de 2021 aprobó el contenido de la OBI presentada.

En febrero de 2022, la Comisión expidió la Resolución CRC 6522<sup>3</sup>, que subrogó algunas disposiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016, entre otras, el artículo 4.1.6.2 sobre el contenido de la OBI y el artículo 4.1.3.6 respecto de las reglas para la utilización de los protocolos SIP y SS7; así como el Anexo 4.1 del Título Anexos Título IV o lineamientos para la verificación de nodos de interconexión registrados en la oferta básica de interconexión.

A partir de lo anterior, el artículo 28 de la Resolución CRC 6522 de 2022 dispuso que a más tardar el 1º de julio de 2023, los proveedores que tienen la obligación de contar con una OBI debían registrar para revisión y aprobación de la CRC la respectiva Oferta debidamente actualizada, sin

<sup>1</sup> Compiladas en los Capítulos 3, 5 y 7 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

<sup>2</sup> Compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

<sup>3</sup> Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

perjuicio del cumplimiento de las obligaciones previstas en el referido acto administrativo, a partir de las fechas de entrada en vigor correspondientes.

En atención a lo dispuesto en la Resolución CRC 6522 de 2022, el 30 de junio de 2023, **COMCEL** remitió la solicitud de aprobación de la modificación de su OBI mediante comunicación enviada al correo electrónico: [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co). Analizada preliminarmente esta solicitud, la CRC, mediante radicado 2023518020 del 16 de agosto de 2023, solicitó a **COMCEL** complementar y aclarar la información relacionada con la garantía que debe constituirse en los casos en los que los proveedores acojan la opción de realizar el pago anticipado o prepago de los costos asociados a la remuneración por el acceso o la interconexión, la información que demostrara y sustentara la forma de calcular el "*N teórico*", y lo correspondiente a los indicadores de calidad aplicables a la red IP que posee.

En respuesta al requerimiento realizado por la Comisión, el 15 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co), **COMCEL** presentó el formato de OBI sobre el que se lleva a cabo la presente revisión y aprobación.

Dado lo anterior, esta Comisión procede a continuación a pronunciarse sobre las modificaciones en la OBI actualizada y presentada por **COMCEL**.

## **2. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA CRC**

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CAN 432 de 2000, contempla la obligación en cabeza de los PRST de poner su OBI a disposición del público y de mantenerla actualizada, imponiendo por tanto a la CRC, en su calidad de autoridad de regulación de las telecomunicaciones, la obligación de llevar a cabo la respectiva revisión y aprobación de dicha Oferta que, para tales efectos, deberá ser remitida por los PRST ante esta Entidad para su primera aprobación y para la aprobación de las posteriores modificaciones.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias asignadas tanto por la normativa supranacional como por la legislación interna, la CRC inició el proceso de revisión y aprobación del contenido de la modificación de la OBI remitida por **COMCEL** en observancia de lo previsto en la regulación actualmente aplicable, en especial lo dispuesto en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la CRC, al analizar las condiciones reportadas por los PRST en la OBI, debe velar porque las mismas guarden plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la cual esta Comisión procederá a aprobar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo, bajo el entendido que aquellas que sean contradictorias con la Ley y la regulación serán definidas por esta Entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según el cual corresponde a la CRC "*(...) fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión (...)*".

Finalmente, vale la pena mencionar que, en virtud del literal i) del artículo 1° de la Resolución CRC 6548 de 2022<sup>4</sup>, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las OBI de los PRST.

## **3. SOBRE LOS ASPECTOS REGISTRADOS POR COMCEL EN SU OBI QUE SON OBJETO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN**

Antes de proceder con la revisión de las condiciones registradas por **COMCEL** en su modificación o actualización de la OBI, es de reiterar que el alcance de la revisión y aprobación que se efectúa mediante el presente acto administrativo involucra únicamente las condiciones sobre las que dicha empresa informó cambios o actualizaciones, y se relacionan a continuación:

### **3.1 REDES Y COBERTURA**

- ✓ "*Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor*".

<sup>4</sup> "*Por la cual se efectúa una delegación y se deroga la Resolución CRC 5928 de 2020*"

Indica que ajustó la información de red de cobertura, según formato nuevo de la OBI.

### **3.2 INSTALACIONES ESENCIALES**

- ✓ *"Elementos de infraestructura civil que sean usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente".*

Señala que actualizó valores de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 7120 de 2023<sup>5</sup>, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

### **3.3 PARTE GENERAL**

- ✓ *"Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión":*

Afirma que modificó la información correspondiente a la designación de responsables y las etapas que se adelantan para la revisión de los acuerdos de acceso y/o interconexión.

- ✓ *"Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y/o la interconexión"*

Informa la modificación de las actividades llevadas a cabo por el CMI (Comité Mixto de Interconexión), así como la reunión de representantes legales, entre otros.

- ✓ *"Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo":*

Indica que realizó modificaciones asociadas con la definición de las garantías.

### **3.4 ASPECTOS FINANCIEROS**

- ✓ *"Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos".*

Indica que actualizó el valor de los cargos de acceso de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 7007 de 2022<sup>6</sup>, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

### **3.5 ASPECTOS TÉCNICOS**

- ✓ *"Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura y especificaciones técnicas de las interfaces".*

Señala que ajustó la OBI de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 6522 de 2022<sup>7</sup>, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

- ✓ *Especificaciones técnicas de las interfaces de los equipos de los nodos de interconexión".*

Informa que ajustó la OBI de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 6522 de 2022<sup>8</sup>, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

- ✓ *"Esquema de los diferentes nodos de interconexión de su red de manera que se identifiquen las condiciones para acceder a ellos".*

Manifiesta que ajustó la OBI de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 6522 de 2022.

<sup>5</sup> Por medio de la cual se modifica el CAPÍTULO 10 de la SECCIÓN 1 del TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones

<sup>6</sup> Por la cual se modifican las condiciones de remuneración de los servicios móviles definidas en los capítulos III, VII y XVI del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones

<sup>7</sup> Por la cual se modifican algunas disposiciones referidas al acceso, uso e interconexión de redes de telecomunicaciones contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones.

<sup>8</sup> Ibidem

- ✓ *"Indicar los valores objetivos de los indicadores de calidad describiendo las condiciones de medición de cada uno".*

Señala que modificó la OBI de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 6522 de 2022.

#### **4. SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN LA OBI**

De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión procede a pronunciarse sobre cada uno de los elementos de la OBI modificados por **COMCEL**, y puestos a consideración de la CRC, tomando como elemento de revisión el formato remitido mediante correo electrónico del 30 de junio de 2023 y la comunicación con radicado 2023518020 del 16 de agosto del mismo año, así como el correo electrónico del 15 de septiembre de 2023, en relación con los siguientes aspectos:

##### **4.1 REDES Y COBERTURA**

##### **4.1.1 Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor**

Revisada la hoja denominada "*Redes y cobertura*", se observa que **COMCEL** ajusta la información a las modificaciones incluidas en el formato de oferta en su versión 5.1, y adicionalmente reporta una cobertura del servicio de telefonía fija en 208 municipios de Colombia, lo que representa un incremento de la misma respecto de lo reportado en 2021, pues para ese año dicha sociedad reportó 81 municipios. Respecto de la cobertura de servicios móviles, **COMCEL** reporta la información por tecnología de acceso (2G, 3G y 4G), así como una cobertura del servicio móvil en 1121 municipios de Colombia, sin hacer cambios en los municipios en los cuales cuenta con cobertura.

Bajo las anteriores consideraciones se aprueba la modificación del PRST en la Hoja de "*Redes y Cobertura*", advirtiendo que, en la medida en que el artículo 51 de la Ley 1341 de 2009 ordena a los PRST "*mantener actualizada la Oferta Básica de Interconexión -OBI- para ser consultada por cualquier persona*", **COMCEL** deberá actualizar al menos bimestralmente su OBI en lo que se refiere a la identificación de la cobertura de su red móvil para cada una de las tecnologías desplegadas y en operación comercial (Hoja de "*Redes y cobertura*"), siendo el 30 de abril de 2024 –previa ejecutoria de la presente resolución– la fecha límite para presentar la primera actualización bimestral, de tal forma que, con la simple aceptación de la referida Oferta por parte de un proveedor solicitante de acceso o interconexión, se perfeccione el nuevo acuerdo entre las partes. Dado el caso que durante un bimestre la cobertura de la red móvil no haya sufrido modificaciones, **COMCEL** lo deberá informar a esta Comisión como máximo en la fecha en que ha debido producirse la actualización. La información mencionada deberá ser remitida en el término mencionado a través del correo electrónico [obi.ley1341@rcrc.gov.co](mailto:obi.ley1341@rcrc.gov.co) o el sistema que defina la CRC para el efecto.

En la medida en que la presente OBI está siendo aprobada bajo las condiciones que se acaban de describir, la simple actualización de la hoja de "*Redes y cobertura*" del respectivo archivo de Excel no deberá presentarse para una nueva aprobación de la CRC, quien, en cualquier caso y en ejercicio de sus funciones, llevará a cabo el monitoreo respectivo e informará lo correspondiente a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; lo anterior sin perjuicio de que se lleve a cabo la publicación de la referida actualización en la página web del PRST y su correspondiente remisión a la CRC.

##### **4.2 INSTALACIONES ESENCIALES**

##### **4.2.1 Elementos de infraestructura civil que sean usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente**

Es de señalar que **COMCEL** actualizó los elementos de infraestructura civil elegible y sus valores. Al revisar estos valores, esta Comisión encuentra que los mismos están alineados con los toques regulatorios establecidos en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, subrogado por el artículo 2 de la Resolución CRC 7120 de 2023. No obstante, a pesar de que ese artículo refiere a "*Canalizaciones*" y "*Postes*", **COMCEL** refiere a "*Ductos*" y "*Postes*".

Sobre el particular, en el documento de respuesta a comentarios a la propuesta regulatoria que dio lugar a la expedición de la Resolución CRC 7120 de 2023, esta Comisión señaló lo siguiente: "En referencia los comentarios de ETB y PTC, la CRC procederá a acoger parcialmente la sugerencia, y por tanto **sustituirá el término "ducto", por el término "canalización", el cual, como se expone en la sección 8.5<sup>148</sup> del presente documento, comprende el uso de ductos, cámaras, cajas de paso y de revisión, así como tubos y bajantes necesarios para materializar el acceso o la compartición. Dicha modificación se verá reflejada de forma similar en el artículo 4.10.1.2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**" (Destacado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las instalaciones esenciales se definen como todas aquellas instalaciones de una red o servicio de telecomunicaciones "(...) que sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, y cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico", **COMCEL** deberá proceder con el correspondiente ajuste en el formato que remita a la CRC con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo ajustando la referencia a "Ductos" por "Canalizaciones", esto es, deberá modificar la información reportada en la modificación de su Oferta, de la siguiente manera:

Elemento	Descripción	Unidad de medición	Valor
Canalizaciones	Canalización con 1 ducto en compartición (metro lineal). Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad estará sujeta al estudio de carga y las características de los elementos a instalar garantizando que no se genere impacto sobre las redes instaladas. El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.	Metro lineal	\$171
Canalizaciones	Canalización con 2 ductos en compartición (metro lineal). Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad estará sujeta al estudio de carga y las características de los elementos a instalar garantizando que no se genere impacto sobre las redes instaladas. El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.	Metro lineal	\$85
Poste menor o igual a 8 metros	Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad estará sujeta al estudio de carga y las características de los elementos a instalar garantizando que no se genere impacto sobre las redes instaladas. El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.	Apoyo	\$1.638
Poste mayor a 8 metros y menor o igual a 10 metros	Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad estará sujeta al estudio de carga y las características de los elementos a instalar garantizando que no se genere impacto sobre las redes instaladas. El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.	Apoyo	\$1.715
Poste mayor a 10 metros	Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad estará sujeta al estudio de carga y las características de los elementos a instalar garantizando que no se genere impacto sobre las redes instaladas. El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.	Apoyo	\$2.605

En este contexto, esta Comisión aprueba los cambios asociados, siempre que se modifique la referencia indicada.

#### 4.3 PARTE GENERAL

##### 4.3.1 Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso y/o de interconexión

**COMCEL** modificó la instancia para solicitar la revisión de los acuerdos de acceso e interconexión, cambiando de "Representante Legal" a "Comité Negociador". Adicionalmente, dicha sociedad

<sup>9</sup>[https://www.crc.com.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Documento%20de%20respuesta%20a%20comentarios%20-0-%20Compartici%C3%B3n%20de%20infraestructuras%20para%20el%20despliegue%20de%20redes%20y%20la%20masificaci%C3%B3n%20de%20servicios%20de%20telecomunicaciones/documento\\_respuesta\\_a\\_comentarios\\_Comparticion\\_de\\_infraestructuras\\_pa.pdf](https://www.crc.com.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Documento%20de%20respuesta%20a%20comentarios%20-0-%20Compartici%C3%B3n%20de%20infraestructuras%20para%20el%20despliegue%20de%20redes%20y%20la%20masificaci%C3%B3n%20de%20servicios%20de%20telecomunicaciones/documento_respuesta_a_comentarios_Comparticion_de_infraestructuras_pa.pdf)

modificó la designación de responsables, excluyendo al representante del "área jurídica", pero manteniendo al representante del "área de regulación".

Teniendo en cuenta que el aspecto en revisión depende, en principio, de la estructura del operador, la CRC aprueba el cambio reportado en las condiciones informadas por **COMCEL**.

#### **4.3.2 Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y/o la interconexión**

**COMCEL** actualizó la información relacionada con el "CMI" y la "Reunión de los Representantes Legales" en la sección denominada "Mecanismos para la resolución de controversias" para indicar que: "El CMI estará integrado paritariamente por cuatro (4) representantes, dos (2) de cada una de las Partes con sus respectivos suplentes, nombrados por los Representantes Legales, dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato, este Comité queda facultado para que dentro del término de 30 días calendarios [sic], siguientes a su citación con cinco (5) días hábiles de anticipación, procure solucionar directa y amigablemente, las diferencias derivadas del contrato suscrito por las partes. Esta oferta tiene una validez de 15 días hábiles." y "No se requiere reunión de representantes legales para dar inicio a [sic] trámite de solución de controversias ante la CRC, desde que se acredite que se cumplió con el término de negociación directa establecido en la Ley".

De esta manera, dicha sociedad respecto de la OBI aprobada en 2021, amplió el término mediante el cual el CMI debía procurar solucionar directa y amigablemente las diferencias, de 20 a 30 días calendario. Adicionalmente, eliminó lo que denominaba una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada parte. Además, **COMCEL** eliminó del mecanismo para la resolución de controversias la reunión de los representantes legales, pero mantuvo el tiempo total del desarrollo de todas las actividades del mecanismo para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.

Así las cosas, esta Comisión aprueba los cambios reportados en la forma presentada por **COMCEL**.

#### **4.3.3 Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo y el ofrecimiento del pago anticipado de los costos asociados a la remuneración por el acceso o la interconexión**

Revisada la hoja denominada como "General" de la OBI recibida, esta Comisión observa que **COMCEL**, además de la garantía bancaria previamente aprobada, incluye el pago anticipado, tal como se indica a continuación:

Objeto de la garantía	<i>"COMCEL ofrece como alternativa que el operador se acoja al mecanismo de pago anticipado. De escogerse esta opción, el monto del anticipo será equivalente al total del valor garantizado, correspondiente a los conceptos a favor de COMCEL en la interconexión, por un período de 156 días de operación."</i>
Criterios tenidos en cuenta para justificar el monto	<p><i>"- El valor a garantizar se calcula con la totalidad de los conceptos a favor de COMCEL, durante un período de 156 días, incluyendo el IVA.</i></p> <p><i>- Estos conceptos incluyen (entre otros): cargos de acceso asociados al tráfico, instalaciones esenciales y servicios adicionales en que incurra el operador y riesgos, derivados de la interconexión entre las Partes.</i></p> <p><i>-El valor total de la garantía se calcula con el promedio de las proyecciones de tráfico remitidas por el PRST para un año. Dichas proyecciones se mantendrán por un periodo de un año; no obstante, en caso de que el tráfico cursado sea superior a las proyecciones, se deberá reajustar el total del valor garantizado, de acuerdo con las nuevas proyecciones de tráfico para un año.</i></p> <p><i>-Una vez acordado el pago anticipado como mecanismo de garantía, el PRST deberá pagar a COMCEL de manera anticipada la suma de los valores a favor de COMCEL (IVA incluido) calculados para un período de 156 días.</i></p>

*-Respecto del monto del pago anticipado, considerando que se trata de una garantía a favor de COMCEL, el PRST solicitante deberá mantener durante todo el tiempo de la interconexión el valor total acordado (definido o ajustado entre las Partes para el período de 156 días).*

*-En todo caso, el PRST solicitante deberá realizar el pago anticipado antes de la entrada en operación de la interconexión."*

Al respecto, esta Comisión considera pertinente indicar que de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 4.1.6.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PRST pueden requerir una caución suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acceso, uso e interconexión, para lo cual en la OBI deben indicar como mínimo el instrumento o mecanismo elegido para tal fin y los criterios a ser utilizados para fijar su monto. Por su parte, el artículo 4.1.7.7 de la resolución mencionada establece la obligación de actualizar la garantía o mecanismo para asegurar el pago cuando este haya sido requerido por parte del proveedor que otorga el acceso, uso o interconexión a sus redes, así como los criterios para su actualización.

Bajo este contexto, debe tenerse en cuenta que, según la legislación y regulación vigente, la razón de ser de una garantía obedece a la necesidad de amparar el incumplimiento del deudor de una obligación, obteniendo así, con su constitución, un respaldo para la satisfacción de esta. Al respecto, el artículo 65 del Código Civil define la caución (garantía) como "*cualquier obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda*".

En ese sentido, la constitución de garantías debe tener como objeto únicamente el amparo del cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la interconexión o del acceso, y los parámetros para la fijación del monto de las mismas deberán obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, además de estar claramente definidos en la OBI de manera tal que la constitución de las garantías permita asegurar el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la oferta aprobada, pero que a su vez no comporte una carga excesiva para los proveedores solicitantes que se traduzca en una barrera de entrada por los costos en los que tenga que incurrir para el efecto.

Así las cosas, si bien es cierto que el establecimiento de los parámetros bajo los cuales se constituirán las garantías es un asunto que pertenece al ámbito de definición de los proveedores, tales parámetros no pueden significar un obstáculo para que el acceso, uso e interconexión se materialice en razón al derecho legal de los usuarios a comunicarse entre sí, y, en esa medida, se constituyan en una barrera de entrada por ir más allá de un prudente afianzamiento, o traducirse en un inhibidor para la concurrencia en un mercado en competencia.

De acuerdo con lo mencionado, es de precisar que el pago anticipado es una forma de extinción de las obligaciones que no puede ser confundida con la garantía en sí misma. Al respecto, el artículo 1625 del Código Civil señala que el pago efectivo es una forma de extinguir las obligaciones, así: "*toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)*". Adicionalmente, el mismo Código Civil, en su artículo 1551, señala que el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación<sup>10</sup>. En este sentido, el pago anticipado ha sido entendido como aquel pago que se efectúa antes de cumplirse el plazo.

Teniendo claro que el pago anticipado es una forma de extinguir las obligaciones, el artículo 14 de la Resolución CRC 6522 de 2022, que subrogó el artículo 4.1.6.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1.7.6 de esta última Resolución, y en los artículos 1625 y 1551 del Código Civil que fueron mencionados, para que en ningún caso se establezca un mecanismo que constituya una barrera de entrada al mercado sino que proteja a los PRST de eventuales impagos.

Así, frente a la opción de la garantía o instrumentos que contengan la garantía para los casos en los que el pago de los costos asociados a la remuneración por el acceso, uso e interconexión se efectúa

<sup>10</sup> Artículo 1551 del Código Civil. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.



antes de cumplirse el plazo<sup>11</sup>, esta Comisión considera pertinente reiterar que es una forma de extinción de las obligaciones que no puede ser confundida con la garantía en sí misma. De esta manera, en la OBI correspondiente debe quedar establecido con claridad el alcance del pago anticipado y de la garantía exigible al contar con esta forma de pago. En todo caso, es de precisar que lo anterior no limita a los proveedores que puedan establecer de forma consensuada y directa los instrumentos de garantía y/o el mecanismo de pago a utilizar.

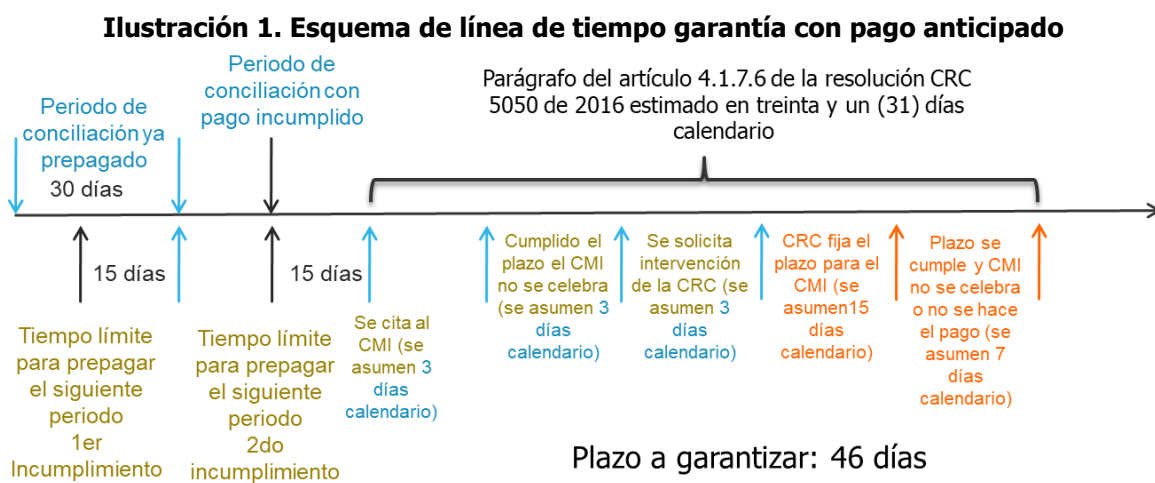
Dicho esto, la CRC considera que efectuar el pago anticipado de las obligaciones derivadas de las relaciones de acceso, uso e interconexión disminuye el periodo de una posible desprotección en el que se puede ver afectado un PRST por un impago. De esta manera, cuando se paga anticipadamente una obligación, el plazo y el monto para la constitución de la garantía se reduce en comparación de cuando se paga mes vencido.

En este contexto, el pago anticipado no puede ser entendido, como lo plantea **COMCEL** en su OBI, como un depósito en garantía, esto es, encaminado a mantener un dinero del solicitante en poder del prestador del servicio, como prenda de garantía por daños y perjuicios; por lo tanto, dicha sociedad deberá establecer claramente en su OBI el alcance del pago anticipado y de la garantía exigible al contar con este pago.

Por lo anterior, la CRC considera pertinente establecer que el proveedor que solicita el acceso y/o la interconexión deberá, además de pagar un periodo de facturación, extender una garantía para cubrir el término de cuarenta y seis (46) días que transcurre previo a la desconexión provisional, y que deberá tomarse como referencia para amparar dichos costos, por lo que **COMCEL** deberá ajustar su OBI en ese sentido.

Ese período es el resultado del siguiente cálculo: (i) el período de conciliación (30 días calendario) menos el número de días de anticipación con que se paga el mes siguiente objeto de pago anticipado (15 días calendario)<sup>12</sup>, más (ii) el tiempo previsto en el procedimiento para asegurar la celebración del CMI de que trata el parágrafo del artículo 4.1.7.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016, estimado en treinta y un (31) días calendario.

En aras de dar claridad al anterior cálculo, el término a garantizar cuando se prepagan o se pague anticipadamente la obligación, se muestra en la línea de tiempo expuesta en la Ilustración 1:



Fuente: Elaboración propia

En ese evento, el proveedor que solicita el acceso, uso e interconexión siempre podrá escoger si utiliza el mecanismo de pago anticipado o pospago. En el primer caso, deberá cancelar anticipadamente el valor correspondiente a un periodo de conciliación y constituir una garantía por un periodo de 46 días calendario que cubran los montos que resulta de tal cálculo. En el segundo caso, cuando se escoja la modalidad pospago se deberá constituir una garantía por 156 días calendario según se indica en la OBI de **COMCEL**.

<sup>11</sup> Ibidem.

<sup>12</sup> Teniendo en cuenta que con la simple aceptación de la OBI es posible perfeccionar el acuerdo de acceso, uso e interconexión, este término se fija en 15 días.

Ahora bien, es de resaltar que, conforme a lo dispuesto en la regulación, es necesario que los instrumentos que contengan las garantías se mantengan vigentes o actualizados, evitando desproteger las obligaciones derivadas de la relación de acceso, uso o interconexión, según aplique. Así mismo, el artículo 4.1.7.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que la actualización y la renovación de los instrumentos en garantía deberá realizarse con al menos un mes de antelación a la fecha de su expiración, teniendo en cuenta que se deja sujeto a la libre disposición de las partes tanto la periodicidad, como los criterios a ser tenidos en cuenta al momento de determinar el monto a ser garantizado.

Finalmente, es importante tener en cuenta que en el caso en que el proveedor solicitante elija para cubrir el monto a garantizar más de un mecanismo de garantía (P. Ej. Garantía bancaria y póliza de seguros), las sumas de los valores correspondientes a cada instrumento de amparo no podrán exceder del monto total calculado conforme a los parámetros expuestos. Esto con el fin de que el proveedor solicitante no incurra en un doble afianzamiento de los costos de interconexión y/o acceso.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión procederá aprobar la actualización presentada con los ajustes mencionados, señalando que, cuando se paguen anticipadamente las obligaciones derivadas del acuerdo, se debe: (i) cancelar anticipadamente el valor correspondiente a un periodo de conciliación y (ii) constituir una garantía por un periodo de 46 días calendario que cubran los montos asociados a tal cálculo. Ahora bien, cuando la obligación no se pague anticipadamente, esto es, en la modalidad de pago mes vencido, se debe constituir una garantía por 156 días.

#### **4.4 ASPECTOS FINANCIEROS**

##### **4.4.1 Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas**

Lo primero que debe señalarse es que a pesar de que **COMCEL** modificó el campo "otro" de la sección denominada "instancia para resolver diferencias en la información", y eliminó la información del campo "otra" en la sección "forma de pago de los servicios", estos cambios no fueron reportados a la Comisión a través del anexo "Detalles de las Modificaciones", por lo que la CRC no tendrá en cuenta los cambios mencionados.

En este sentido, **COMCEL** deberá mantener la información sobre estos aspectos previamente aprobados (información que consta en la OBI aprobada en el año 2021), toda vez que, tal como fue indicado en el acápite del numeral 3, el alcance de la revisión y aprobación adelantado por la CRC a través de la presente actuación administrativa particular abarca únicamente las condiciones sobre las que se informaron cambios por parte del proveedor durante el proceso de aprobación.

##### **4.4.2 Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos**

Frente a este aspecto, es de señalar que **COMCEL** actualizó los valores de los cargos de acceso a los vigentes para el año 2023, según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que la CRC aprueba dicha actualización.

#### **4.5 ASPECTOS TÉCNICOS**

##### **4.5.1 Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura y especificaciones técnicas de las interfaces**

En relación con la información asociada a los nodos de interconexión, esta Comisión evidencia que **COMCEL** actualiza la información de los nodos reportados, disminuyendo de 24 nodos a 21 nodos de interconexión, excluyendo del listado reportado los siguientes nodos aprobados en su OBI anterior:

**Tabla 1. Nodos excluidos por COMCEL**

NOMBRE	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
FONTIBÓN	BOGOTÁ D.C.	Calle 29 No. 103-03
CALI NORTE	CALI	CARRERA 3 No. 12-40

NOMBRE	MUNICIPIO	DIRECCIÓN
COLISEO	PEREIRA	CARRERA 10 No. 38B-14

Fuente: Información obtenida de la Resolución CRC 6137 de 2021, que aprobó las modificaciones contenidas en la OBI de COMCEL.

Así mismo, **COMCEL** actualiza la información de los demás nodos de interconexión incluyendo señalización SIP en los siguientes tres nodos; Venecia, Aranda y Medellín, e informando que el nodo denominado Venecia soporta VoLTE. Así las cosas, teniendo en cuenta que lo mencionado está acorde al artículo 4.1.3.14 de la Resolución CRC 5050 de 2016, esta Comisión aprueba la actualización reportada en la forma presentada por **COMCEL**.

#### **4.5.2 Especificaciones técnicas de las interfaces de los equipos de los nodos de interconexión**

Esta Comisión evidencia que **COMCEL** actualizó en la Hoja "*Interfaces Nodos*" la información de las interfaces que pueden ser habilitadas en cada uno de sus nodos, así como las capacidades máximas, instaladas y disponibles de estos. De igual manera, en la Hoja "*Nodos y Tráfico Representativo*" del archivo "Plantilla\_Verificacion\_Nodos\_de\_Interconexion\_(v1.0)" relacionó información de capacidad máxima y capacidad instalada en las interfaces de los nodos, evidenciando que para estos dos ítems la información reportada en estos dos archivos no coincide para los nodos de interconexión Medellín, Ortezal, Suba, San Diego, Estadio1, Ermita1, Boston, y Centro. Así mismo se evidencia que, para los nodos Venecia y Alkarawi la información reportada no es correcta, esto debido a que se indica, por parte de **COMCEL**, un valor superior para la capacidad instalada frente a la capacidad máxima reportada. Sobre esto último, es de precisar que la capacidad máxima debe ser superior o igual a la capacidad instalada y no lo contrario, como se evidenció en la información reportada por **COMCEL**.

De otra parte, se evidencia que, para los 21 nodos, **COMCEL** indicó que el tipo de interfaz es "*Circuitos*". Esta modificación no se aprueba, teniendo en cuenta que Circuitos no es un tipo de interfaz. Así las cosas, se deben presentar las interfaces en E1, o adoptar cualquier otro tipo de interfaz de transmisión, indicando la unidad en la que se presentan las capacidades de la interfaz. Por su parte, en cuanto a las interfaces correspondientes a Ethernet, debe agregarse, en el mismo campo de "*Tipo de Interfaz*", la unidad en que se presentan las capacidades.

Adicionalmente, **COMCEL** remitió la información soporte para el análisis del "*N Teórico*", así como el respectivo cálculo de que trata el "*ANEXO 4.1. LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE NODOS DE INTERCONEXIÓN REGISTRADOS EN LA OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN*" de la Resolución CRC 5050 de 2016, subrogado por el artículo 26 de la Resolución CRC 6522 de 2022.

Frente al "*N Teórico*", la CRC procedió a verificar si el número de nodos sometidos a aprobación por parte de **COMCEL** se encontraba dentro de los parámetros de número teórico definido en los lineamientos para la verificación de nodos de interconexión dispuesto en el Anexo 4.1 antes mencionado, y evidenció que la propuesta presentada por este proveedor se ajusta a los parámetros establecidos en el citado Anexo.

Bajo el anterior contexto, la CRC aprueba la disposición de veintiún (21) nodos de Interconexión presentados por parte de **COMCEL** en las condiciones descritas en la OBI que se revisa.

Finalmente, esta Comisión considera necesario recordar que el artículo 4.1.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que "*cada proveedor debe suministrar la interconexión en cualquier punto de la red en que sea técnica y económicamente viable, y no puede exigir que dicha interconexión se lleve a cabo en un número de nodos de interconexión superior al que sea necesario para garantizar la eficiencia y calidad de los servicios involucrados*".

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión aprueba los cambios efectuados por **COMCEL**, en cuanto a la actualización de las especificaciones técnicas de las interfaces de los equipos de los nodos de interconexión reportados en la OBI.

#### **4.5.3 Esquema de los diferentes nodos de interconexión de su red de manera que se identifiquen las condiciones para acceder a ellos**

En concordancia con las actualizaciones realizadas por **COMCEL** descritas en el numeral anterior, dicho PRST también actualiza el diagrama de interconexión, en el cual se presenta de manera gráfica la distribución de los nodos de interconexión de la red móvil y red fija y las formas de posible interconexión de cada red. Al respecto, corresponde hacer referencia a lo establecido en el artículo 4.1.3.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 en donde se indica que: "(...) *Cualquier nodo de los aprobados en la OBI deberá estar en capacidad de soportar interconexiones dentro del ámbito de cobertura del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones. Para efectos de su aprobación, no será posible segmentar la red en áreas de cobertura*".

En tal sentido, **COMCEL** debe ajustar el diagrama de interconexión, sin que exista tal clasificación de nodos de interconexión, por tipo de red (fija o móvil). Así las cosas, esta Comisión aprueba el diagrama de Interconexión en las condiciones indicadas previamente, esto es, con la modificación que debe realizar **COMCEL** en donde resulte evidente que se trata de una sola red.

#### **4.5.4 Definición de los indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos**

Siguiendo la línea de los cambios presentados por **COMCEL** en su OBI, este señala contar con red de conmutación de paquetes IP, por lo cual procede a establecer los valores meta para los indicadores de calidad aplicables a la interconexión a esta red IP, determinando los valores de "*Tasa de error de bits*", "*Retardo medio de transferencia de paquetes*", "*Variación de retardos de paquetes*", "*Tasa de pérdida de paquetes*".

Ahora bien, frente al "*Índice de Transmisión R*" para el cual **COMCEL** indicó como meta el valor mayor a 80%, de manera concordante con la Recomendación UIT-T G.107, y lo indicado en el ya mencionado artículo 4.1.3.10 de la Resolución CRC 5050 de 2016. De acuerdo con lo anterior, se aprueban los indicadores en la forma presentada por **COMCEL** incluyendo la precisión realizada en el presente numeral respecto del Índice de transmisión R. Finalmente, frente a los mencionados indicadores, esta Comisión considera pertinente recordar que los mismos deben mantenerse acordes con los criterios establecidos en las recomendaciones UIT-T Y.1540 y UIT-T Y.1541, en cumplimiento del artículo 4.1.3.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En virtud de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Oferta Básica de Interconexión registrada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, mediante el "*Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión*" allegado el 30 de junio de 2023, a través de correo electrónico y sus complementaciones (comunicación con radicado 2023518020 y correo electrónico del 15 de septiembre de 2023), en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución, para publicar en su página *web* el contenido de su Oferta Básica de Interconexión actualizada, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el presente trámite de aprobación. En el mismo término, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** debe enviar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, a través del correo [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co), el archivo Excel de la Oferta Básica de Interconexión en su versión más reciente, reflejando todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha con los ajustes indicados, los cuales consistirán en incorporar al formato todo lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente resolución.

En caso de que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** no cumpla con dichas obligaciones dentro del término indicado, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** que a más tardar el 30 de abril de 2024 –previa ejecutoria de la presente resolución– presente la primera actualización bimestral de su OBI relacionada con la cobertura de su red móvil para cada una de las tecnologías desplegadas y en operación comercial (Hoja del Archivo Excel denominada "*Redes y cobertura*"). A partir de la fecha mencionada, dicha sociedad deberá presentar bimestralmente la referida actualización, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

La información mencionada deberá ser remitida en el término correspondiente a través del correo electrónico [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co) o el sistema que la CRC defina para el efecto. Dado que la actualización de la cobertura de la red móvil no será aprobada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** deberá llevar a cabo la publicación de su OBI debidamente actualizada en su página web, así como hacer la remisión correspondiente a esta Comisión.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el bimestre objeto de actualización, la cobertura de la red móvil del operador no haya sufrido modificaciones, el operador deberá informar esta situación a la Comisión en la misma fecha que debe efectuarse la actualización de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar por medios electrónicos la presente resolución al Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que procede el recurso de reposición contra la misma el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de diciembre de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NICOLÁS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo

C.C.C. 20/12/2023 Acta 1444

Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña– Coordinador de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias.

Elaborado por: Adriana Barbosa / Oscar García / Dayana Arévalo